

Pregunta frecuentes

SIID

Administración de títulos reales

¿Cómo puedo ver qué títulos tiene el Depositante X del Emisor Y?

Por consulta de especies (ingresar a la consulta con los puntos de ayuda) y filtrar por emisor, allí traerá el estado de títulos.

¿Cuál es la base de liquidación de un título?

En la consulta de especies, en datos generales, dice la forma de liquidación y depende de las condiciones financieras ofrecidas por el Emisor.

¿Dónde reviso cuáles son los múltiplos de inversión y fraccionamiento de un título valor?

Consulta general de especies, se digita el ISIN y en la carpeta de Administración se encuentra la parametrización de esta información.

¿Por dónde puede negociar un título?

Consulta general de especies, se digita el ISIN y en la carpeta de Negociación encontrará la relación de los sistemas de negociación asociadas al título.

¿Cómo se consulta si un ISIN es físico o desmaterializado?

Consulta general de especies, se digita el ISIN y en la carpeta de datos generales se encuentra la característica de la emisión.

¿Cómo se consulta la ley de circulación de un título?

Consulta general de especies, se digita el ISIN y en la carpeta de datos generales se encuentra la ley de circulación.

¿Cómo se consulta las condiciones financieras de un título?

Por la consulta de fungibles, se digita la especie o ISIN y en los puntos de ayuda de fungibles se oprime consultar y ésta traerá la información de las condiciones financieras asociadas a la especie.

Tengo muchos fungibles y no ubico el que necesito. ¿Cómo busco la información?

Por la consulta de fungibles, se digita la especie y con los puntos de ayuda nos ubicamos en los diferentes **filtros** que trae la pantalla, esto hace que ubiquemos la información más rápidamente (Ej. Fecha de expedición y vencimiento, modalidad, periodicidad, tasa, vigencia).

Administración de Títulos Reales

¿Cómo puedo generar una planilla de ingreso que no encuentro en el temporal?

Se puede obtener copia de esa planilla a través de la consulta y reporte de ingreso – consulta planilla de radicación. Se debe conocer el número.

Derechos Patrimoniales

¿Cómo consulto lo que me pagan en el día de hoy o lo que me pagaron en otras fecha?

Reportes y consulta de pagos de derechos – consulta de vencimientos – se debe filtrar por emisor, renta fija o variable y fechas, estado consignado si ya fue pago o se verifica en que proceso se encuentran.

¿Cómo puedo bajar información de los pagos por PDI?

Los puede obtener a través de archivo plano de recaudación de derechos para el emisor, ya que en él se discrimina la información de pagos.

La ruta es: Derechos patrimoniales - reporte de derechos patrimoniales – Archivo plano de recaudación de derechos patrimoniales Excel.

Otra opción es bajar el archivo plano y aplicar la estructura: Cta. Inversionista – Generación de archivos planos para depositantes - Tipo de Plano: Archivo plano de información de recaudación de Derechos para Depositantes.

¿Cuándo pagó dividendos XXX emisor?

Ingresar por la consulta de reporte y consulta de pago de derechos – consulta dividendos, hago filtro por emisor y rango de fechas. Esta pantalla mostrará las fechas de pago, fechas ex_dividendo, fecha de asamblea.

¿Cómo recibe una reinversión cuándo es depositante?

Ingresar por Prorrogas y Reinversiones, debe aparecer la operación que el Emisor le colocó le da doble clic sobre cuenta del inversionista, revisar informar y aprobar.

¿Un título se encuentra bloqueado por pagos, cómo lo desbloqueo?

Desbloqueo de cuentas inversionistas, digitar el ISIN, Fungible, validar la información, seleccionar con un clic en Desb y grabar, a los pocos minutos un oficial hará el proceso de desbloqueo.

¿Con qué tasa se liquidó para hacer los cálculos del pago de rendimientos?

Se revisa por Reportes y consultas de Pago de Derechos – Consulta de tasas. Aquí se encuentra el valor porcentual de una tasa determinada con la que se hicieron cálculos.

Operaciones

¿Cómo sabe cuál fue la causal de devolución de un título?

Debe ingresar por Anotación en cuenta – consulta y reportes de ingreso - Consulta de planillas de radicación – allí se filtra por número de la planilla o por fechas y en la carpeta de Causales de devolución se relacionan todas las posibles causas.

Colocamos un cambio de depositante y mi contraparte dice que no la ve

Se debe hacer control dual, si la operación está incluida y no aprobada su contraparte no la puede recibir, debe ubicarse sobre No. De Operación, doble clic y reversar o aprobar.

¿Estamos esperando un cambio de depositante y no la vemos?

Debe encontrarse en la interacción de usuario 2, de lo contrario no la podrá ver.

En un cambio de depositante ¿qué significa código depositante?

Aquí se debe colocar el código del depositante contraparte o destino

¿Qué significa cuenta inversionista en un cambio de depositante?

Aquí se debe colocar el código del inversionista que tiene los títulos y desea trasladarse a otro depositante.

¿Estoy ingresando un traslado entre depósito y me dice que no tiene un ISIN asociado a la emisión?

En estos casos el depositante debe enviar a través de fax copia del polígrafo al área de Análisis Valores para hacer el ingreso o creación de la especie en el sistema.

¿Cuál es la cuenta de Deceval en el DCV?

La cuenta que se utiliza es la 55000

¿Qué es la subcuenta en el modulo de traslado entre depósitos?

Es la cuenta de su cliente (tercero) o la del depositante (posición propia) en el DCV. Se debe digitar el número y el nombre tal como aparece suscrita allí.

¿Porqué no se deja incluir una operación de venta me dice que el precio DVP contado no se ha registrado, pero la operación es LP?

Aunque las operaciones sean LP debe registrarse en la carpeta Asignación Cuentas DVP, el precio DVP Contado, que es el valor nominal de venta que hayan registrado en la carpeta de cuentas inversionistas.

¿Estamos ingresando una venta y me dice que agente no tiene enajenación?

Debe ingresar a la carpeta que dice registrar enajenación y dejarla en cero, esto es porque la calidad del cliente no requiere registrar enajenación.

Estamos registrando una venta de acciones y nos dice que las unidades supera las 66.000 UVR ¿por qué?

Si es una operación OTC el sistema controla este parámetro, en este caso debe hacer la operación a través de Bolsa, y el control del sistema es de 120 días, no puede fraccionar porque luego le saldrá el mismo mensaje. (Disposición en la Resolución 1200, ítem. 1.5.5.3 Dic 21/95).

Estamos registrando venta y cuando vamos a grabarla dice que si desea registrar enajenación o redefuente

Si a la operación NO se le ha registrado enajenación o redefuente le saldrá este mensaje, entonces se debe determinar si se le registra o no dependiendo de la calidad tributaria del cliente, si es no, simplemente le decimos al mensaje que no desea registrarla y grabar.

Estamos registrando operación DVP y no sabemos donde se coloca la cuenta

En la carpeta de asignación cuentas DVP se debe ubicar en el recuadro que es blanco oscuro y con doble clic – consultar se traen las cuentas que se tienen registradas, si no aparece el listado se debe verificar.

Estamos recibiendo compra pero no sabemos cómo se revisa

Ingresar al modulo de compras, se revisa cual es la modalidad, luego en la carpeta de datos de la operación, se ubica sobre No. De Operación, doble click, revisar la información y dar la opción de insertar, se complementa la operación.

¿Cómo hago para hacer una operación de sucesión, herencia, disolución?

Debe registrarse la operación por el módulo de operación especial, se ubica el tipo de operación, se registran los datos y la documentación se envía a Deceval, en el área de Análisis Valores la persona encargada corroborará la información y complementará la solicitud.

Cuenta Inversionista

¿Cómo registro una cuenta que vamos a ingresar?

Lo primero es verificar si la cuenta existe, si no ingresamos por la opción de Registro de Cuentas Inversionistas – Nuevo – y se empieza a incluir toda la información de la persona natural o jurídica. Teniendo en cuenta que la parametrización de esta información es muy importante para el tema tributario.

¿Cómo pido clave para hacer las consultas de portafolios por Internet?

Se ingresa a Registro cuentas inversionistas Internet – se coloca la identificación del cliente creado (la condición es que el inversionista debe tener saldo) – grabar, este mensaje llega a Seguridad Informática para generar los sobres, el cual será enviado al Administrador de Seguridad de su entidad durante la semana siguiente; una vez sea recibido se le debe enviar al cliente.

¿Con una sola clave puedo ver todo lo que esta en los demás depositantes?

Si, solo requiere que un depositante la solicite por primera vez la clave para que usted pueda acceder a la información de sus diferentes depositantes.

¿Cómo se crea una cuenta con relación y/o?

Lo primero que se verifica es que el tercero este creado, sino se debe registrar el tercero por la opción de Registro Otros terceros y luego se asocia a la cuenta principal en la carpeta de Mancomunados.

¿Cómo se crea un inversionista con el mismo NIT o cédula?

Si es una cuenta de Patrimonio autónomo o fideicomiso se debe hacer a través de ficha técnica, la cual se baja de la página de Internet en la sección de formatos – F-201 ficha técnica, se diligencia y se envía a la Jefatura de Análisis Valores.

¿Cómo solicito un certificado de depósito?

Ingresar por la consulta portafolio Inversionista, seleccionar la cuenta inversionista – consultar y con el scroll se corre hacia la derecha y dar clic en cert – solicitar certificado, al otro día enviar mensajero autorizado a recogerlo en Caja.

La Bolsa devolvió archivos por diferencias en enajenación, ¿Cómo corroboro el valor que existe en el Depósito?

Debe verificar los movimientos en la pantalla de consulta de Movimientos en Depósito, ingresar cuenta matriz – consultar – imprimir – cuando se le indica esta opción al sistema genera por pantalla un listado donde muestra el valor que va teniendo en cuenta el sistema.

¿Cómo genero un archivo plano?

Por este modulo se encuentra la opción de Generación de Archivos planos para Depositante, dentro de la pantalla se ubica el tipo de plano y generar, se debe hacer filtros según la información, ver bitácora de tareas, y luego se aplica la estructura del archivo plano.

Necesitamos un archivo que muestre las contrapartes, la forma de pago, modalidad de la operación, número de operación

Este reporte se obtiene por Reporte de Cuentas Inversionistas – Archivo Plano de Movimientos y Saldos, aunque dice que es plano baja en Excel y muestra esta información.

Cobro de Servicios

¿Cómo corroboro la información de la factura física con el sistema?

Los reportes que se deben generar para tal fin se bajan a través del sistema por la opción Cobro de Servicios – Reportes cobros de Servicios – Archivo de Facturación Unificada por titular Excel (TAR170R) y el Reporte Ejecutivo de Facturación por Concepto (TAR175R).

Adicionalmente, el Depósito mediante la bitácora de tareas del sistema SIIDJ dentro de los primeros 6 días del mes en curso carga estos mismos archivos para que cada cliente los descargue y tenga el detallado de la facturación.

¿Cómo se liquida la custodia?

La custodia corresponde a una tarifa por millón año que se liquida diariamente sobre el saldo total depositado en posición propia o de terceros. Se hace de acuerdo a la tabla de custodia del Instructivo de tarifas vigente.

Fórmula: $((\text{Saldo total} * \text{rango de valores según saldo})/1.000.000)/365$

Con esta fórmula se determina el cobro diario, al finalizar el mes se hace la sumatoria y si esta por debajo de la tarifa mínima se cobra lo establecido como mínima en el instructivo de tarifas.

¿Cómo se liquida la Administración de Valores?

Corresponde al cálculo y aplicación de una tarifa advalorem expresada en pesos por millón sobre el valor de todo derecho patrimonial ejercido por Deceval sobre los títulos valores en depósito.

Se liquida sobre el vencimiento bruto diario. También aplica tarifa mínima cuando no se supere el valor mínimo establecido de acuerdo al instructivo de tarifas vigente.

Fórmula: $(\text{Total del Vencimiento} * \text{Tarifa Admon Valores})/1.000.000$

¿Cómo controlo diariamente la liquidación de los servicios?

A través del módulo de Cobro de Servicios se encuentra el Reporte Detallado Cobros Diarios por Servicios (Excel) TAR140R, éste muestra la información detallada por cliente, oficina (Bogotá, Medellín y Cali), tipo de servicio, fecha y valor.

Otras Consultas

¿Cómo pido información histórica de los movimientos y portafolios de un cliente?

El proceso debe ser mediante carta dirigida a la Jefatura de Admon Valores, especificando el nombre del reporte y el corte que desea revisar, la carta debe venir con firma autorizada y tendrá costo por fecha solicitada de acuerdo al instructivo de tarifas vigente. Adicionalmente, se manejan fechas para la entrega de la misma dependiendo del histórico solicitado.

PAGARÉS DESMATERIALIZADOS

¿Qué es Pagarés Desmaterializados?

Pagarés Desmaterializados es una solución creada por DECEVAL S.A para las entidades que otorgan crédito en Colombia. Este producto dota al mercado de un sistema integral, eficiente y seguro para el control y la administración del ciclo de vida de los pagarés relacionados con la actividad crediticia. Así, se puede eliminar el documento físico tradicional.

¿Qué beneficios representa para el mercado del crédito en Colombia?

La propuesta de valor asociada al pagaré desmaterializado contempla:

- Sistema seguro para la emisión, custodia, administración y circulación de los pagarés.
- Facilidad para la negociación secundaria de estos instrumentos y la creación más eficientes de titularizaciones de distintas carteras de crédito. (Se utiliza el mecanismo de anotación en cuenta).
- Reducción de costos en papelería, impresión, almacenamiento, transporte y gestión física del pagaré.

- Mitigación de los riesgos de deterioro, pérdida física, falsificación y adulteración del pagaré.
- Posibilidad para la administración de la información relacionada con el ciclo de vida del pagaré en línea.
- Reducción del tiempo asociado al proceso de titularización.
- Sentido ecológico (asociado a la reducción del uso de papel).

¿Por qué DECEVAL lanza este producto?

Este producto es parte de la estrategia de negocio por DECEVAL S.A definida en el año 2006 que consideró la necesidad de que el depósito incursionara en la creación de soluciones para nuevas industrias.

¿Qué cubrimiento geográfico tiene Deceval?

El pagaré es un título valor de contenido crediticio, creado en forma electrónica (en virtud de la ley 527 de 1999) que contiene una promesa incondicional de pagar una suma de dinero por parte de quien lo emite o suscribe en favor de determinada persona, en un determinado tiempo, y cuya circulación se realiza mediante la anotación en cuenta.

¿Qué es un pagaré desmaterializado?

El pagaré es un título valor de contenido crediticio, creado en forma electrónica (en virtud de la ley 527 de 1999) que contiene una promesa incondicional de pagar una suma de dinero por parte de quien lo emite o suscribe en favor de determinada persona, en un determinado tiempo, y cuya circulación se realiza mediante la anotación en cuenta.

¿Cómo se firma el pagaré desmaterializado?

La firma del suscriptor es un requisito imprescindible para la existencia del pagaré o cualquier título valor, ya que es determinante para establecer, entre otras quién es él obligado cambiario como tal.

En el mundo digital, la firma manuscrita se suple por la denominada firma electrónica, que es aquella cuya creación implica el uso de medios informáticos y que garantiza la autenticidad, la confiabilidad y la suficiencia de la evidencia, esto es que se utilice un método confiable que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos, vincularlo con el contenido de lo firmado y que dicho documento pueda ser almacenado y reproducido sin que sea adulterado o modificado.

En consecuencia, para que un pagaré pueda obligar al suscriptor del documento requiere de una firma electrónica que cumpla con las anteriores cualidades. Actualmente las firmas electrónicas se clasifican en biométrica, de contraseña, de bandas magnéticas o criptográficas.

Los métodos de autenticación y firmas electrónicas pueden clasificarse en tres categorías, a saber: los que se basan en lo que el usuario o el receptor sabe (por ejemplo, contraseñas, números de identificación personal (NIP)), los basados en las características físicas del usuario (por ejemplo, biometría) y los que se fundamentan en la posesión de un objeto por el usuario (por ejemplo, códigos u otra información almacenada en una tarjeta magnética). (...) Entre las tecnologías que se usan en la actualidad figuran las firmas digitales en el marco de una infraestructura de clave pública (ICP), dispositivos biométricos, NIP, contraseñas elegidas por el usuario o asignadas, firmas manuscritas escaneadas, firmas realizadas por medio de un lápiz digital y botones de aceptación de tipo 'sí' o 'aceptar' o 'acepto'. Las soluciones híbridas basadas en la combinación de distintas tecnologías están adquiriendo una aceptación creciente" ONU/Uncitral, Fomento de la confianza en el comercio electrónico: cuestiones

jurídicas de la utilización internacional de métodos de autenticación y firmas electrónicas, Viena, 2009 pagina 13:

¿Cuál es la validez probatoria de las firmas electrónicas?

A partir de la autenticidad y confiabilidad que debe reflejar la suficiencia de la prueba electrónica la firma electrónica que firma un documento podrá ser considerada como elemento de juicio dentro del proceso. En consecuencia, todo documento firmado electrónicamente tendrá la capacidad de convencimiento que tiene la evidencia digital frente a unos hechos específicos a través de la exhibición del mensaje de datos. Esta podrá estar acompañada de la explicación de la tecnología utilizada, los procesos implementados de creación y almacenamiento de datos, etc. con el fin de respaldar de manera – suficiente – los documentos electrónicos incorporados al proceso.

Así pues, los supuestos o características con la que toda evidencia digital debe contar para que pueda ser tenida en cuenta son:

Autenticidad: sugiere que dicha evidencia ha sido generada y registrada en los lugares relacionados con el caso. Es la característica que resalta la no alterabilidad de los medios originales.

Confiabilidad: Establece si efectivamente los medios probatorios aportados provienen de fuentes creíbles y verificables. ¿Cómo se diseñó la estrategia de registro y su almacenamiento? ¿Cómo se registran, recogen y analizan? La confiabilidad de la evidencia está en función de la manera en que se sincronice el registro de las acciones efectuadas por los usuarios y un registro íntegro de los mismos.

Suficiencia: Se refiere a la presencia de toda la evidencia necesaria para adelantar el caso. Es un factor determinante de éxito en las investigaciones que se siguen en procesos judiciales. El desarrollo de esta característica implica el afianzamiento y manejo de destrezas de correlación de eventos en registros.

Conformidad con las leyes y reglas de la administración de justicia: hace referencia a los procedimientos internacionalmente aceptados para recolección, aseguramiento, análisis y reporte de la evidencia digital.

¿Cómo se aporta una prueba electrónica?

La prueba está conformada por un conjunto de hechos que deben realizar o ser suficientes para demostrar los supuestos contenidos en las normas jurídicas.

La evidencia electrónica se debe aportar electrónicamente, bajo el mismo contenido que fue producida, dicho en otras palabras, no podrá instrumentarse en forma impresa, pues así se desvirtúa su fuerza de convencimiento. La generación de cualquier prueba o evidencia electrónica requiere una metodología que permita la identificación clara del autor de los registros electrónicos y su vinculación con un contenido.

En este proceso se deben tener ciertos cuidados para la recolección, aseguramiento, análisis y reporte de tal forma que se garantice su autenticidad, confiabilidad y suficiencia. Por ello al momento de generar cualquier evidencia digital debe determinarse la importancia de los registros electrónicos y a partir de allí la identificación del suscriptor y la disponibilidad inalterable de la información.

En Colombia no se tiene una reglamentación específica de la forma de valoración de la prueba electrónica, por lo que podría darse mediante un peritaje decretado por el juez o a través de

indicios (Hechos de los cuales se infieren otros desconocidos) que otorguen seguridad jurídica y certeza al juez.

Normatividad C.P.C.

Artículo 174. necesidad de la prueba. Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso.

Artículo 175. medios de prueba. Sirven como pruebas, la declaración de parte, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez.

Artículo 177. carga de la prueba. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

¿Existen diferentes formas de firmar digitalmente un documento?

La firma digital es una especie de firma electrónica, definida en la Ley 527 de 1999, artículo 1 letra c) como el “valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación”

La regulación colombiana describe tres opciones de firma reguladas en nuestra legislación:

- La digital (sin certificar pero verificable).
- La digital avalada por una Entidad de Certificación Cerrada (ECC).
- La digital certificada por una ECA.

El artículo 28 de Ley 527 de 1999, exige que la firma digital sea “susceptible de ser verificada”, dicha verificación se puede realizar con la clave pública, así lo señala el numeral 5 del artículo 1 del decreto 1747 de 2000, entendiéndose por la clave pública el “valor o valores que son utilizados para verificar que una firma digital fue generada con la clave privada del iniciador”.

Por su parte una firma digital certificada por entidad de certificación (EC), al tenor de lo señalado en el numeral 6 del artículo 1 del Decreto 1747 de 2000, es un “mensaje de datos firmado por la entidad de certificación que identifica, tanto a la entidad de certificación que lo expide, como al suscriptor y contiene la clave pública de éste”

De lo anterior se colige que tanto la firma digital verificable como certificada son igualmente válidas ante la regulación colombiana y sirven de medio probatorio en la medida que sean susceptibles de ser verificadas y se garantice la confidencialidad, integridad y autenticidad de las mismas.

¿Qué clases de firma digital certificada existen en Colombia?

Las entidades de certificación son personas que están autorizadas conforme a la ley para emitir certificados en relación con las firmas digitales, así como para ofrecer o facilitar los servicios de registro y estampado cronológico de la transmisión y recepción de mensajes de datos.

Conforme con el Decreto 1747 de 2000, existen dos tipos de entidades de certificación, las cerradas y las abiertas, ambas deben cumplir con los requisitos que impone la Superintendencia de Industria y Comercio, sobre las que ejerce igualmente funciones de control y vigilancia.

Las entidades de certificación cerrada están definidas como aquellas que ofrecen servicios propios de entidades de certificación solo para el intercambio de mensajes entre la entidad y el

suscriptor, sin exigir remuneración, en razón a que los certificados son utilizados para subir el nivel de seguridad, su objeto principal no es la certificación.

Las entidades de certificación abierta, tienen objeto exclusivo y sus funciones son prestar el servicio de intercambio de información entre la entidad y el suscriptor y adicionalmente otros servicios conexos como son el servicio de estampado cronológico de recepción y transmisión de mensajes.

Tal vez la diferencia más importante es el tratamiento probatorio que se le da a los servicios prestados por cada una de estas entidades. Mientras los certificados expedidos por una entidad certificadora abierta satisfacen los requisitos previstos en el artículo 28 de la Ley 527 de 1999, la entidad de certificación cerrada no los satisface, precisamente por no ser una entidad certificadora abierta, quedando obligada a demostrar los requisitos allí señalados.

Artículo 28. Atributos jurídicos de una firma digital. Cuando una firma digital haya sido fijada en un mensaje de

datos se presume que el suscriptor de aquella tenía la intención de acreditar ese mensaje de datos y de ser vinculado

con el contenido del mismo.

Parágrafo. El uso de una firma digital tendrá la misma fuerza y efectos que el uso de una firma manuscrita, si aquélla

incorpora los siguientes atributos:

1. Es única a la persona que la usa. _____
2. Es susceptible de ser verificada.
3. Está bajo el control exclusivo de la persona que la usa.
4. Está ligada a la información o mensaje, de tal manera que si éstos son cambiados, la firma digital es invalidada.
5. Está conforme a las reglamentaciones adoptadas por el Gobierno Nacional.

Artículo 15. Uso del certificado digital. Cuando quiera que un suscriptor firme digitalmente un mensaje de datos con su clave privada, y la respalde mediante un certificado digital, se darán por satisfechos los atributos exigidos para una firma digital en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 527 de 1999, sí: 1. El certificado fue emitido por una entidad de certificación abierta autorizada para ello por la Superintendencia de Industria y Comercio. 2. Dicha firma se puede verificar con la clave pública que se encuentra en el certificado con relación a firmas digitales, emitido por la entidad de certificación. 3. La firma fue emitida dentro del tiempo de validez del certificado, sin que éste haya sido revocado. 4. El mensaje de datos firmado se encuentra dentro de los usos aceptados en la DPC, de acuerdo al tipo de certificado.

¿Es la firma digital verificable más segura que la firma digital certificada por una entidad certificadora abierta?

En la medida que se puedan demostrar por medios técnicos la autenticidad, confiabilidad y la suficiencia de la evidencia digital (documento firmado con firma digital verificable) será tan válido como el suscrito con firma electrónica o con una firma digital certificada por una entidad de certificación abierta.

¿Cómo se desarrollaría un proceso judicial en el que el suscriptor de un pagaré desmaterializado niegue haberlo firmado?

En principio, todo documento se presume auténtico, salvo que se alegue lo contrario. Para el caso de los pagarés electrónicos suscrito con firma digitales verificables, corresponderá al Depósito Centralizado de Valores y a los bancos que utilicen esta metodología, crear protocolos que garanticen demostrar la autenticidad del mensaje de datos, es decir que el documento proviene de quien dice provenir y el mismo se ha mantenido incólume durante el tiempo en que ha permanecido almacenado.

¿Cuáles serían los procesos para garantizar la verificación de la firma y el almacenamiento de datos?

Deceval cuenta con mecanismos técnicos de acuerdo con los estándares locales e internacionales para verificar que una firma digital ha sido implantada en un documento electrónico y unos protocolos de almacenamiento de la información de acuerdo con lo señalado en la normatividad vigente.

No obstante, es importante señalar que la evidencia digital, es un proceso que involucra a todos los actores participantes en una transacción electrónica, por lo cual las entidades deberán adoptar políticas confiables en los procesos de creación, de recolección, aseguramiento y presentación del documento electrónico con el fin de que la justicia pueda contar con los elementos básicos de ésta evidencia que le permitan verificar su autenticidad, confiabilidad, y suficiencia.

Es así, como los protocolos de verificación de la firma digital y almacenamiento de datos, no depende solo de Deceval, sino también de los procesos internos de las entidades involucradas en la creación de un documento electrónico, que permitan verificar la autenticidad, confiabilidad, y suficiencia del mismo.

XML, (Extensible Markup Language) es un metalenguaje extensible se propone como un estándar para el intercambio de información estructurada entre diferentes plataformas, es referido por parte de la Recomendación 2 (HARMONIZE MESSAGING STANDARDS AND COMMUNICATION PROTOCOLS) del G30 dado que permite o asegura el camino a STP (Straight-Through Processing) el cual esta siguiendo DECEVAL S.A. de acuerdo con la Recomendación 1 (ELIMINATE PAPER AND AUTOMATE COMMUNICATION, DATA CAPTURE, AND ENRICHMENT.) del G30, se reforzó XML con la extensión .xsd de XML Schema Definition (XSD)) como una alternativa a las DTD (Definición de Tipo de Documentos); SOAP (Simple Object Access Protocol) es un protocolo estándar que define cómo dos objetos en diferentes procesos pueden comunicarse por medio de intercambio de datos XML; WSDL (Web Services Description Language) es un formato XML que describe la interfaz pública a los servicios Web, es decir, los requisitos del protocolo y los formatos de los mensajes necesarios para interactuar con los servicios listados en su catálogo; WS-Security (Seguridad en Servicios Web) es un protocolo de comunicaciones que suministra un medio para aplicar seguridad a los Servicios Web El protocolo contiene especificaciones para garantizar la integridad y seguridad. Incluye detalles en el uso de SAML (Security Assertion Markup Language) es un estándar fundamentado en XML utilizado en el intercambios de datos de en los servicios autenticación y autorización entre dominios seguros, y Kerberos (protocolo de autenticación de redes de ordenador que permite a dos computadores en una red insegura demostrar su identidad mutuamente de manera segura), y formatos de certificado tales como X.509; SSL(Secure Sockets Layer) Protocolo de Capa de Conexión Segura- es un protocolo criptográfico que proporciona comunicación segura por la red. En el servicio de Pagarés se utiliza encriptación doble, la segunda se desarrolla mediante

ENTRUST es el estándar tecnológico escogido por DECEVAL S.A. el cual contiene los servicios de encriptación los cuales garantizan una doble acción (doble cifrado), certificación, firma y estampado de tiempo para las transacciones generadas a través del sistema funcional de Pagarés. Los cuales en conjunto garantizan el no repudio de las negociaciones que se

hagan a través del sistema funcional, lo anterior mediante trazas y mecanismo que permiten la correlación de eventos entre los diferentes elementos de infraestructura que interactúan para que el servicios de pagares desmaterializado sea un hecho.

Custodia, protección y almacenaje: Es responsabilidad de DECEVAL S.A. a través de su sistema SIIDEL la custodia, protección y almacenaje para fines probatorios del certificado digital suministrado en el perfeccionamiento de pagarés desmaterializados, aplicando lo contemplado en el Manual de Cadena de Custodia de la Fiscalía. Todo se hace observando las medidas de encriptación y restricción de acceso que garanticen la no repudiación y no contaminación de las pruebas.

Sincronización: Los relojes del sistema de pagares (SIIDEL) está sincronizado de acuerdo con el estándar establecido en la circular 052 de la Superintendencia Financiera de octubre 25 de 2007.

¿Cómo funcionan los endosos del pagaré desmaterializado?

En virtud del artículo 12 de la Ley 964 de 2005, el endoso físico de los títulos valores es sustituido por la anotación en cuenta en los títulos valores electrónicos o desmaterializados, la cual se puede definir como: “el registro electrónico mediante el cual se transfieren los derechos, gravámenes y medidas cautelares de títulos valores o valores custodiados en un depósito centralizado de valores”.

Los depósitos centralizados de valores tienen una regulación especial, aplicable a la naturaleza propia de los títulos valores regulados en el Código de Comercio. En este contexto, las normas propias de los depósitos centralizados de valores deberán ser interpretadas de acuerdo con la naturaleza que regulan, cuestión que es reconocida en el artículo 24 del Decreto 437 de 1992, que señala:

“Artículo 24. ENDOSO SIN RESPONSABILIDAD. Salvo manifestación expresa en contrario, la orden de transferencia de un valor depositado produce los efectos de endoso sin responsabilidad por parte del enajenante”.

Como se puede observar, esta norma reconoce la diferencia que se presenta entre los títulos y los valores custodiados en los depósitos centralizados de valores, por lo que es dable afirmar que para los títulos valores que se custodien en un depósitos centralizados de valores que carezcan de fungibilidad y homogeneidad, (y por lo tanto no tengan por finalidad negociarse en un sistema de negociación de valores), deberá aplicarse la regla general del Código de Comercio del endoso con responsabilidad, establecida en su artículo 657:

“El endosante contraerá obligación autónoma frente a todos los tenedores posteriores a él; pero podrá liberarse de su obligación cambiaria mediante la cláusula “sin responsabilidad” u otra equivalente, agregada al endoso.”

Reconociendo esta circunstancia el artículo 23 del Decreto 437 de 1992, señala en relación con la acción cambiaria de regreso:

“Artículo 23. RENUNCIA A LAS ACCIONES EN VIA DE REGRESO. En la medida en que el depósito central de valores pueda restituir títulos distintos a los que le fueron entregados, la entrega de un valor al depósito centralizado de valores implica la renuncia, por parte de quien lo entrega, a las acciones de regreso que podría intentar contra quienes haya endosado el título y sus avalistas, salvo cuando se haya pactado la entrega del mismo título”.

De lo expuesto, se infiere que la intención del regulador, ha sido mantener el endoso con responsabilidad y la acción cambiaria de regreso para los títulos valores que no tengan las características de homogeneidad y fungibilidad, y que por lo tanto no sean objeto de negociación en el mercado de valores organizado.

Cabe anotar, en todo caso, que siendo la anotación constitutiva del derecho[1], deberá expresarse esta circunstancia, en el sistema que administre estos títulos valores, pues deberá

poderse plasmar esta circunstancia en los respectivos certificados que emite Deceval, para poder legitimar el ejercicio del derecho de quien figure en el registro electrónico.

Ley 964 de 2005.

ART. 12. Anotación en cuenta. Se entenderá por anotación en cuenta el registro que se efectúe de los derechos o saldos de los titulares en las cuentas de depósito, el cual será llevado por un depósito centralizado de valores

La anotación en cuenta será constitutiva del respectivo derecho. En consecuencia, la creación, emisión o transferencia, los gravámenes y las medidas cautelares a que sean sometidos y cualquiera otra afectación de los derechos contenidos en el respectivo valor que circulen mediante anotación en cuenta se perfeccionará mediante la anotación en cuenta.

Quien figure en los asientos del registro electrónico es titular del valor al cual se refiera dicho registro y podrá exigir de la entidad emisora que realice en su favor las prestaciones que correspondan al mencionado valor.

El Gobierno Nacional al expedir la regulación que desarrolle lo previsto en el presente artículo deberá tener en cuenta los principios de prioridad, rogación, fungibilidad, buena fe registral y tracto sucesivo del correspondiente registro.

¿Los pagarés desmaterializados conservan la acción cambiaria de regreso?

Sí. Como observamos en el punto anterior, en la medida que los pagarés desmaterializados son títulos valores no negociables en el mercado de valores conservan las prerrogativas propias de los títulos valores regulados en el Código de Comercio y, en consecuencia, mantienen entre otros los efectos del endoso con responsabilidad y por ende la acción cambiaria de regreso.

No obstante, en los casos en los que las partes lo acuerden podrán endosar sin responsabilidad.

¿Cuál es la validez probatoria de los certificados para el ejercicio de derechos patrimoniales emitidos por Deceval?

La Ley 964 de 2005, en su artículo 13, expresa que los certificados emitidos por Deceval, prestarán mérito ejecutivo, en relación con los derechos representados mediante anotación en cuenta

“Artículo 13. Valor probatorio y autenticidad de las certificaciones expedidas por los depósitos centralizados de valores. En los certificados que expida un depósito centralizado de valores se harán constar los derechos representados mediante anotación en cuenta. Dichos certificados prestarán mérito ejecutivo pero no podrán circular ni servirán para transferir la propiedad de los valores. Asimismo, corresponderá a los depósitos centralizados de valores expedir certificaciones que valdrán para ejercer los derechos políticos que otorguen los valores.”

En ese orden de ideas, no requiere de otro medio probatorio para acreditar los derechos como quiera que los certificados son prueba suficiente.

¿Cómo funciona el procedimiento de desglose de las certificaciones para el ejercicio de derechos patrimoniales emitidas por Deceval?

El desglose en los procesos ejecutivos, es definido como la anotación que realiza el operador judicial en el título ejecutivo, una vez terminado el proceso, en la que indica, si la obligación consignada en él se ha extinguido en todo o en parte.

De esta forma, siendo los títulos electrónicos, compete al operador judicial ordenar la anotación del desglose en el respectivo título para que el depósito centralizado de valores certifique el estado de la obligación.

¿Cuál es el conocimiento de Deceval por parte de la rama judicial?

El Depósito Centralizado de Valores es una entidad creada en virtud de la Ley 27 de 1990, que entró en funcionamiento e inició formalmente operaciones en mayo de 1994. Está caracterizado por ser la única entidad en el mercado, encargada de recibir en depósito títulos valores o valores para su custodia y/o administración, permitiendo la circulación desmaterializada de los mismos.

En este contexto, Deceval ha sido la entidad encargada de registrar las operaciones que se realizan sobre los títulos valores o valores, ya sea que se traten de transferencia de propiedad o de constitución de medidas cautelares o gravámenes sobre los mismos.

Lo anterior ha hecho que Deceval tenga una constante interacción con las autoridades judiciales y administrativas a lo largo y ancho del país, registrando en el año 2009, 1041 embargos y 1333 operaciones especiales referentes a procesos sucesorios, liquidación de sociedades, etc.

¿De quién es la responsabilidad de actualizar los saldos de los pagarés desmaterializados?

En la mayoría de los casos, los pagarés que se administran son títulos valores en blanco con carta de instrucciones, sobre ellos se ha señalado en el Decreto 1713 de 2009 que el saldo de los mismos se establecerá sobre los libros y registros contables que se lleven por la entidad conforme con las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por su parte la Superintendencia Financiera de Colombia ha señalado, a través del numeral 7 del Capítulo Primero del Título Segundo de la Circular Externa 007 de 1996 (Circular Básica Jurídica) la necesidad de que el revisor fiscal de fe, conforme a los datos contenidos en los libros y registros contables, sobre el valor del saldo de la deuda, dato indispensable para la negociación de los mencionados títulos.

Es así, como la responsabilidad de mantener actualizados los saldos de los pagarés desmaterializados es de los depositantes directos. Deceval procederá a certificar en consecuencia, de llegar a requerirse el diligenciamiento del pagaré, con base en la información suministrada por la entidad (depositante directo) certificada por el revisor fiscal.

Artículo 1. Los títulos con espacios en blanco de que trata el artículo 622 del Código de Comercio, suscritos con ocasión de la celebración de operaciones activas por parte de las entidades sometidas a inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia en desarrollo de su objeto principal autorizado por la ley, se consideran títulos valores para todos los efectos, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el Código de Comercio.

Cuando estas entidades dispongan de tales títulos, su importe se establecerá teniendo en cuenta el saldo de la obligación al momento de la transferencia, según los libros y registros contables y de conformidad con las instrucciones establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, Dicho valor debe ser certificado por el revisor fiscal de la respectiva entidad financiera.

¿Se pueden adjuntar otros documentos soporte al pagaré desmaterializado?

En la medida que existen documentos inescindibles a un título valor, como lo es, la carta de instrucciones relacionada con los pagarés en blanco, los mismos deben ser parte del documento.

No debe perderse de vista que es viable la digitalización de los documentos físicos soporte o su creación electrónica, los cuales pueden servir de consulta y complemento al pagaré. No obstante, los mismos no podrán ser parte integral del título valor en custodia.

¿Los pagarés desmaterializados se anotan en cuenta por orden de Deceval o por orden del depositante directo?

Atendiendo las disposiciones de la Ley 27 de 1990, el Decreto 437 de 1992, la Ley 994 de 2005 y el Reglamento de Operaciones de Deceval S.A, se debe manifestar que los depósitos centralizados de valores actúan en virtud del principio de rogación, por lo que, Deceval no puede registrar de oficio operaciones en el sistema (como es la anotación en cuenta). Esta función le compete a los depositantes directos de los inversionistas o suscriptores de un pagaré desmaterializado.

Principio de rogación: Para la realización de cada registro se requerirá solicitud previa del titular del derecho o valor registrado o de la entidad autorizada para tal fin. Por lo tanto, no procederán registros a voluntad o iniciativa propia del depósito centralizado de valores.

Reglamento de operaciones de Deceval SA. Artículo 13. Definición Depositantes Directos: Es la entidad que de acuerdo con el reglamento de operaciones de Deceval SA pueden acceder directamente a los servicios del Depósito bien sea a nombre y por cuenta propia y/o en nombre y por cuenta de terceros.

¿Los pagarés firmados en blanco son títulos valores? Y si lo son, ¿deben ser anotados en cuenta? ¿Qué sucede con la literalidad?

El artículo 621 del Código de Comercio relaciona los requisitos que deben cumplir los títulos valores y el artículo 622 de la misma normatividad dispone que “una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello”.

En relación con el diligenciamiento de títulos valores con espacios en blanco, la Superintendencia Financiera de Colombia llama la atención de las entidades sometidas a su control sobre la necesidad de contar con instrucciones expresas del creador del instrumento y de ceñirse estrictamente a dichas instrucciones para el diligenciamiento. Señala la entidad:

“El artículo 622 del estatuto mercantil establece la posibilidad de crear títulos valores con espacios en blanco, pero al propio tiempo prevé que en las instrucciones dadas por el suscriptor no pueden existir dichos vacíos, toda vez que el título debe ser llenado de acuerdo con las instrucciones expresas del creador y no a criterio del tenedor”.

Indica la Superintendencia, respecto de los requisitos del documento que contiene las instrucciones, que permitirán al tenedor del instrumento su diligenciamiento:

“Nuestra ley mercantil otorga protección a quien entrega un título valor en blanco, al consagrar que el tenedor legítimo únicamente estará facultado para llenarlo si sigue estrictamente las instrucciones de quien lo entregó, las cuales no se podrán plasmar en el documento escrito en forma imprecisa o indeterminada y deberán contener los requisitos mínimos y las características propias del título valor de que se trate. En consecuencia, además de las que los clientes consideren necesario introducir, el escrito de instrucciones deberá contener:

— Clase de título valor.

— Identificación plena del título sobre el cual recaen las instrucciones.

— Elementos generales y particulares del título, que no consten en éste, y para el cual se dan las instrucciones.

— Eventos y circunstancias que facultan al tenedor legítimo para llenar el título valor.

Copia de las instrucciones debe quedar en poder de quien las otorga”.

Advierte la Superintendencia Financiera que recibir títulos valores con espacios en blanco, sin contar con instrucciones precisas de su creador; así como el diligenciar el instrumento sin observar las instrucciones recibidas, constituye “práctica insegura”, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que tales conductas comportan.

En armonía con lo expuesto, es claro que los títulos valores con espacios blanco, como los pagarés en blanco son títulos valores, que no podrán ser diligenciados hasta tanto no se determinen los eventos y condiciones en que establecidas en la respectiva carta de instrucciones del creador del instrumento.

Ahora bien, el Decreto 1713 de 2009, consagra que cuando las entidades sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera “dispongan de tales títulos, su importe se establecerá teniendo en cuenta el saldo de la obligación al momento de la transferencia, según los libros y registros contables”. Significa este aparte de la norma que la negociación del título valor se hará teniendo en cuenta el saldo de la obligación al momento de entregarse, mas no que el instrumento deba ser diligenciado con ocasión de dicha operación, pues recordemos que el tenedor legítimo diligencia los espacios en blanco al momento de exigir el pago del título valor de contenido crediticio (generalmente a través de mecanismos judiciales), conforme a las instrucciones entregadas por el suscriptor, lo cual, es común que ocurra pasado un lapso desde la fecha en que se concreta la operación activa, ante el incumplimiento en su pago y por el saldo pendiente de la obligación.

De otra parte, se tiene que las entidades vigiladas por la Superintendencia pueden disponer de los títulos de contenido crediticio que respaldan las deudas de su clientela, es decir, pueden negociar su cartera a través de diferentes actos jurídicos, como es el caso de cesiones, venta de cartera, permuta u operaciones repos, entre otras, eventos en los cuales la posición de acreedor en relación con sus derechos y obligaciones quedan en cabeza de un tercero diferente al establecimiento de crédito inicial.

La forma de transferir los títulos valores se realiza según el tipo de que se trate, así: los títulos al portador a través de la simple entrega (artículo 668 del Código de Comercio), los títulos a la orden a través del endoso - anotación y entrega (artículo 651 del mismo Código) y los títulos nominativos a través de endoso e inscripción en el registro (artículo 648 del mismo Código).

En cualquier caso, cuando las entidades disponen de los títulos valores que respaldan su cartera mediante cualquiera de los negocios atrás referidos, resulta indispensable que se realice la transferencia del título de acuerdo con su ley de circulación, dado que el ejercicio del derecho consignado en los títulos valores requiere la exhibición del mismo, esto es, que para obtener el pago del valor de la operación resulta necesario mostrar el título, lo cual, adicionalmente, permite verificar la legitimidad de la tenencia, que para el caso de los pagarés desmaterializados se realiza mediante la anotación en cuenta y su registro respectivo en el Sistema de Deceval.

Por último, es pertinente manifestar que precisamente para determinar que efectivamente en la negociación de los títulos en blanco pertenecientes a las distintas entidades se trasfieran por el saldo actual de la obligación, el inciso 2° del artículo 1° del Decreto en comento consagra la obligación de que dicho monto sea certificado por el revisor fiscal. Así, este requerimiento se fundamenta en la necesidad de que el revisor fiscal de fe, conforme a los datos contenidos en los libros y registros contables, sobre el valor del saldo de la deuda, dato indispensable para la negociación de los mencionados títulos.

-El artículo 621 del Código de Comercio, preceptúa: “Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:1. La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2. La firma de quien lo crea.

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.

Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deben ser entregadas.

Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega”.

-Superintendencia Bancaria, Circular Externa 007 de 1996.

-Artículo 326.5 Decreto 663 de 1993.

¿Es necesario que Deceval emita la declaración de prácticas de certificación para el procedimiento de su firma electrónica?

Para responder esta inquietud, es necesario volver a analizar los conceptos de firma electrónica, y sus diversas clases, para poder definir cuál de estas firmas, se encuentra sometida a la obligación de realizar una declaración de prácticas de certificación.

Es así como la firma electrónica puede ser biométrica, de contraseña, de banda magnética o criptográfica, en este último caso estaremos frente a la denominada firma digital, respecto de la cual puede darse la modalidad simétrica y asimétrica.

Las firmas digitales presentan diferentes modalidades, dependiendo el proceso informático que se utilice para su creación, siendo el más utilizado aquél que emplea dos claves, una pública y una privada, implementadas mediante el sistema de criptografía asimétrica, de tal manera que la clave privada solo es accesible por el titular de la firma digital y la clave pública es utilizada por cualquier persona que sea destinataria del mensaje .

Dentro de este universo, a su vez existen tres opciones de firma reguladas en nuestra legislación:

- La digital (sin certificar pero verificable),
- La digital avalada por una Entidad de Certificación Cerrada (ECC), y
- La digital certificada por una ECA

El artículo 28 de Ley 527 de 1999, exige que la firma digital sea “susceptible de ser verificada”, dicha verificación se puede realizar con la clave pública, así lo señala el numeral 5 del artículo 1 del Decreto 1747 de 2000, entendiéndose por la clave pública el “valor o valores que son utilizados para verificar que una firma digital fue generada con la clave privada del iniciador”.

Por su parte una firma digital certificada por entidad de certificación (EC), al tenor de lo señalado en el numeral 6 del artículo 1 del decreto 1747 de 2000, es un “mensaje de datos firmado por la entidad de certificación que identifica, tanto a la entidad de certificación que lo expide, como al suscriptor y contiene la clave pública de éste”.

De lo anterior se colige que las firmas digitales certificadas, en las que participa una entidad de certificación, giran esencialmente alrededor de la emisión de certificados sobre la autenticidad del usuario de la firma, por lo que requieren de procedimientos y políticas que garanticen la

certificación que expiden, y es este sentido que el legislador, las ha obligado a realizar la denominada declaración de prácticas de certificación (DPC) .

Esta obligación de realizar una declaración de prácticas de certificación, tiene especial cabida, para aquellos certificados emitidos por una entidad de certificación abierta, ya que éstos tienen la presunción legal de cumplir con los atributos establecidos para la firma digital en el párrafo del artículo 28 de la ley 527 de 1999 .

Ahora bien, lo anterior no significa que la firma digital, al igual que los mensajes de datos, no pueda existir independientemente de un certificado sobre la persona del signatario, pues, en cualquier caso un tercero puede demostrar la validez de una firma digital en la medida que logre demostrar los atributos jurídicos señalados en la ley .

En consecuencia, y teniendo presente que Deceval no va emitir certificados sobre la autenticidad de los suscriptores que utilicen la firma digital para el producto de pagarés desmaterializados, ya que no participamos en el proceso de identificación del suscriptor, por lo que nuestra entidad no tiene la obligación legal de realizar una declaración de prácticas de certificación en los términos establecidos en el decreto 1747 de 2000 y en la circular única de la superintendencia de industria y comercio.

No obstante, es importante señalar los Establecimientos de Crédito si deberán contar con políticas de seguridad y procedimientos relacionados con garantizar la autenticidad de sus Clientes, para que puedan demostrar los atributos jurídicos señalados en la ley para la firma digital, ya sea mediante la profundización de sus procedimientos de seguridad y autenticación, relacionados con la circular 052 de 2007 de la Superintendencia Financiera o mediante el establecimiento de unos nuevos.

-La Doctora Nadal, Martinez Apolonia, en su obra Comercio Electrónico y firmas digitales, manifiesta en relación con la criptografía: "Aquella ciencia que utiliza procesos matemáticos para cifrar datos y hacerlos ininteligibles para cualquier persona que no conozca una clave previamente suministrada. Esta puede ser simétrica o asimétrica. La primera consiste en utilizar una sola clave para cifrar y descifrar el mensaje; mientras la segunda hace referencia a la utilización de dos claves, una privada que conoce su titular y debe mantenerla en secreto;, y una pública, relacionada matemáticamente con ella y que puede ser accesible para cualquiera". Nadal, Martinez Apolonia. Comercio electrónico, firmas digitales y entidades de certificación, Ed Civitas. Segunda edición, pág 45.

-La Declaración de Prácticas de Certificación, (DPC), está definida en el numeral 10, del artículo 2º, del decreto 1747 del 2000, como la "manifestación de la entidad de certificación sobre las políticas y procedimientos que aplica para la prestación de sus servicios".

De la anterior definición, se puede argüir que las DPC, las emite las entidades de certificación de una firma digital, que según lo establecido por la ley 527 de 1999, se puede definir como la persona que previa autorización de la Superintendencia de Industria y Comercio , está facultada para emitir certificados de autenticidad en relación con las firmas digitales de las personas, así como ofrecer o facilitar los servicios de registro y estampado cronológico de la transmisión y recepción de mensajes de datos, y cumplir otras funciones relativas a las comunicaciones basadas en las firmas digitales

-Ley 527 de 1999, artículo 28 "Cuando una firma digital haya sido fijada en un mensaje de datos se presume que el suscriptor de aquella tenía la intención de acreditar ese mensaje de datos y de ser vinculado con el contenido del mismo.

Parágrafo. El uso de una firma digital tendrá la misma fuerza y efectos que el uso de una firma manuscrita, si aquella incorpora los siguientes atributos:

1. Es única la persona que la usa.

2. Es susceptible de ser verificada.
3. Está bajo el control exclusivo de la persona que la usa.
4. Está ligada a la información o mensaje, de tal manera que si éstos son cambiados, la firma digital es invalidada.
5. Está conforme a las reglamentaciones adoptadas por el Gobierno Nacional.

-Concepto 01057688 del 30 de agosto de 2001. Superintendencia de Industria y Comercio

¿Cuál sería el contenido de la certificación que expediría Deceval para el inicio del proceso ejecutivo, teniendo en cuenta que ésta se convertiría en título ejecutivo?

Las características del certificado para el ejercicio de los derechos contenidos en el pagaré desmaterializado son:

- Las partes intervinientes en el proceso de creación, y emisión del título valor, es decir el suscriptor, el deudor solidario, avalistas, acreedor y demás tenedores del título.
- Condiciones económicas del pagaré desmaterializado
- Se anexa el clausulado del pagaré
- Se anexa la carta de instrucciones del pagaré.

25. Según su experiencia, ¿la certificación del derecho económico, las autoridades judiciales la han considerado suficiente para iniciar un proceso ejecutivo?, o si por el contrario, ¿desde un comienzo el Juez se ve limitado a librar mandamiento de pago, por no considerarlo idóneo?

Si es suficiente para iniciar un proceso ejecutivo, ya que la Ley 964 de 2005, en su artículo 13, expresa que los certificados emitidos por Deceval, prestarán mérito ejecutivo, en relación con los derechos representados mediante anotación en cuenta.

En ese orden de ideas no requiere de otro documento, para iniciar un proceso ejecutivo como quiera que los certificados son títulos ejecutivos para ejercer los derechos incorporados en un título valor desmaterializado.

-“Artículo 13. Valor probatorio y autenticidad de las certificaciones expedidas por los depósitos centralizados de valores. En los certificados que expida un depósito centralizado de valores se harán constar los derechos representados mediante anotación en cuenta. Dichos certificados prestarán mérito ejecutivo pero no podrán circular ni servirán para transferir la propiedad de los valores. Asimismo, corresponderá a los depósitos centralizados de valores expedir certificaciones que valdrán para ejercer los derechos políticos que otorguen los valores.”

-“Artículo 13. Valor probatorio y autenticidad de las certificaciones expedidas por los depósitos centralizados de valores. En los certificados que expida un depósito centralizado de valores se harán constar los derechos representados mediante anotación en cuenta. Dichos certificados prestarán mérito ejecutivo pero no podrán circular ni servirán para transferir la propiedad de los valores. Asimismo, corresponderá a los depósitos centralizados de valores expedir certificaciones que valdrán para ejercer los derechos políticos que otorguen los valores.”

¿Quién de los intervinientes en un contrato de custodia y administración de pagarés escoge el tipo de firma electrónica? En el evento que sea el Banco y seleccione la opción de firma digital (sin certificar pero verificable) ¿a cada deudor le deberá asignar

su clave individual? ¿Qué procedimiento tecnológico debe seguir el Banco si un mismo cliente adquiere más de una obligación?

Lo primero que se debe manifestar es que de acuerdo con el contrato de emisión, custodia y administración de pagarés desmaterializados, Deceval le proveerá a los bancos la firma electrónica para suscribir estos documentos electrónicos.

Las características tecnológicas de esta firma electrónica se encuentran basadas en la criptografía asimétrica, por lo que se puede clasificar como una firma digital sin certificar, pero verificable.

Cabe anotar que para garantizar las funciones propias de toda firma, esto es ser indicativa, declarativa y probatoria, Deceval ha implementado la revocación de ésta, una vez se suscriba el respectivo título valor desmaterializado, por lo que si un mismo cliente adquiere más de una obligación respaldada por más de un pagaré desmaterializado, deberá utilizar más de una firma electrónica.

- La firma digital es una especie de firma electrónica, definida en la Ley 527 de 1999, artículo 1 letra c) como el “valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación”

La regulación colombiana describe tres opciones de firma reguladas en nuestra legislación:

- La digital (sin certificar pero verificable),
- La digital avalada por una Entidad de Certificación Cerrada (ECC), y
- La digital certificada por una ECA

El artículo 28 de ley 527 de 1999, exige que la firma digital sea “susceptible de ser verificada”, dicha verificación se puede realizar con la clave pública, así lo señala el numeral 5 del artículo 1 del decreto 1747 de 2000, entendiéndose por la clave pública el “valor o valores que son utilizados para verificar que una firma digital fue generada con la clave privada del iniciador”.

Por su parte una firma digital certificada por entidad de certificación (EC), al tenor de lo señalado en el numeral 6 del artículo 1 del decreto 1747 de 2000, es un “mensaje de datos firmado por la entidad de certificación que identifica, tanto a la entidad de certificación que lo expide, como al suscriptor y contiene la clave pública de éste”

De lo anterior se colige que tanto la firma digital verificable como certificada son igualmente válidas ante la regulación colombiana y sirven de medio probatorio en la medida que sean susceptibles de ser verificadas y se garantice la confidencialidad, integridad y autenticidad de las mismas.

- Las características de toda firma son las siguientes:

- Indicativa, en cuanto identifica plenamente a la persona que interviene en la creación de un documento, en el caso de los títulos valores a su creador, y a las personas que se adhieren a él, sea para obligarse o sustituirse como acreedor
- Declarativa, pues la firma significa que el suscriptor acoge o declara como suya la manifestación de la voluntad contenida en el documento.
- Probatoria, ya que constituye una aceptación de lo que se declaró en el documento y que por lo tanto puede ser exigido legalmente.

En el entendido que una evidencia electrónica deba aportarse electrónicamente, ¿con qué elementos debe contar el Juez para apreciar los mensajes de datos?

Sea lo primero señalar que las pruebas que se aportarán al proceso en el caso de un pagaré electrónico, serán aportadas por Deceval al amparo de las Leyes 27 de 1990 y 964 de 2005. El documento idóneo será el certificado de depósito que acredite los derechos.

En el evento que se discuta la existencia del pagaré corresponderá al que lo alega demostrarlo, situación que lo llevará a aportar una serie de pruebas, para lo cual deberán estar preparadas tanto la entidad del cliente como Deceval en lo que le corresponde.

Respecto de la admisibilidad de los documentos electrónicos como son los pagarés desmaterializados, dentro de un proceso, no puede perderse de vista en principio que, de manera general y abstracta, la normatividad existente en Colombia relacionada con la parte probatoria de los litigios debe aplicarse a los mensajes de datos, bajo el entendido del libre convencimiento que debe tener el juez, en Colombia no existe en el ordenamiento jurídico la denominada tarifa legal. En consecuencia para la demostración de hechos concretos, podrán utilizarse cualesquiera medios existentes, sean o no los previstos de manera nominativa dentro del ordenamiento.

De manera específica, el juez debe tener en cuenta que en el mundo de la evidencia digital, existen cuatro elementos para determinar la aceptación de documentos electrónicos como evidencias dentro de un proceso, teniendo en cuenta políticas de seguridad informática y manejo de documentación electrónica, por ejemplo, dentro de una organización en su diario devenir y en casos de preparación de litigios. Estos cuatro elementos son, a saber (i) autenticidad, (ii) confiabilidad, (iii) suficiencia, y, (iv) apego y respecto por las leyes y reglas del poder judicial.

i. Autenticidad

La autenticidad hace referencia a cómo fue generada y almacenada la evidencia que pretende hacerse valer dentro de un proceso, en el sentido que expone la no alterabilidad del original del documento que habría de allegarse.

Así las cosas, se entiende que la evidencia es auténtica cuando se demuestra que, para el caso de la evidencia digital, el mensaje de datos proviene de quien dice provenir y el mismo se ha mantenido incólume durante el tiempo en que ha permanecido almacenado.

Sin embargo, deberá aplicarse a los mensajes de datos la misma presunción empleada para las pruebas en general, y es aquella contenida en la Ley 446 de 1998, que en su artículo 11 indica que los documentos privados han de reputarse auténticos mientras no sean tachados de falsos por las partes involucradas, por consiguiente, si bien existen mecanismos de seguridad de los mensajes de datos, verbigracia la firma electrónica (ya sea digital o digital certificada), no será necesaria su prueba, mientras la autenticidad no sea materia de controversia.

ii. Confiabilidad

Frente a la confiabilidad que debe presentar el mensaje de datos contentivo del documento electrónico, es necesario indicar que la misma se refiere a que se garantiza en cierto grado la integridad de la información creada luego de su almacenamiento.

Esta característica está íntimamente ligada con el sistema o programa creador y almacenador del mensaje de datos, que deberá presentar garantías y estar presto a que se generen auditorías sobre los mismos, con el fin de examinar el sistema de registro de los diferentes usuarios y como se ve esto reflejado en el archivo generado, en cuanto a las modificaciones o actualizaciones realizadas.

Para que esto suceda deben existir procesos auditables que demuestren un estándar o práctica sobre la forma como ordinariamente la entidad cumple con esta actividad en la cadena de valor.

iii. Suficiencia

Este elemento hace referencia a la capacidad de convencimiento que tiene la evidencia digital frente a unos hechos específicos. Así, no sólo será necesaria la exhibición del mensaje de datos sino, es aconsejable, que al momento de allegar las pruebas dentro del proceso se explique la tecnología utilizada, los procesos implementados de creación y almacenamiento de datos, etc., con el fin de respaldar de manera – suficiente – los documentos electrónicos incorporados al proceso.

Así mismo, se refiere este concepto a la anuencia entre los anteriores elementos, en el sentido que la autenticidad y confiabilidad deben reflejar la suficiencia de la prueba electrónica para ser considerada como elemento de juicio dentro del proceso.

iv. Apego y Respeto por las leyes y reglas del poder judicial

Por último, este elemento establece que es necesario que la evidencia digital tenga el mismo tratamiento procedimental correspondiente a la normatividad contenida en Códigos de Procedimiento sin desconocer además que dicha clase de evidencia, por encontrarse en un especial medio contenido, debe tener ciertos cuidados de recolección, aseguramiento, análisis y reporte para garantizar su autenticidad, confiabilidad y suficiencia.

La evidencia digital se encuentra en un mundo virtual que impide su acceso de manera directa, necesitando entonces de diferentes formas de obtención, conversión y presentación para ser admitidas dentro de un proceso en el cual hayan de demostrar el contenido económico que representa.

De lo anterior se arguye que, “la validez de la información digital es directamente proporcional a la certeza que ésta provea, es decir, si una información es “insegura” en el sentido de ser fácilmente modificable o manipulable, dicha información no es llamada a generar convicción en el juzgador” ., por tanto, si un sistema ha cumplido con las condiciones de la ley y esta situación puede ser demostrable por contar con procedimientos para generar, comunicar y almacenar la información, más seguridad prestarán los mensajes de datos al ser necesaria su confrontación como medios de prueba en un litigio presente o eventual.

- César Felipe Rodríguez Parra establece al respecto en “Documentos electrónicos como pruebas en litigios empresariales” lo siguiente: “El principio que rige el derecho probatorio en Colombia es la libertad de selección de medios de prueba y se encuentra consagrado en el artículo 175 del Código de Procedimiento Civil, que tiene como excepción la exigencia de formalidades probatorias. El principio de libertad probatoria es propio del sistema de la libre apreciación científica y racional, donde las pruebas se valoran siguiendo las reglas de la sana crítica, esto es, las reglas de la lógica, la ciencia y del sentido común o experiencia, constituyendo un excelente sistema de valoración, ya que el juez adquiere toda la dimensión de conocimiento cuando tiene un respaldo intelectual que le permite dictar sentencia de acuerdo a lo probado en el proceso.

Esta posición desarrolla fielmente los postulados y valores de la Constitución Política Colombiana, al asegurar la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal y al incorporar la equidad y los principios generales del derecho a las decisiones judiciales. Con la adopción de los principios de la libertad probatoria, de la apreciación o valoración según la sana crítica, tanto el juez como las partes tienen a su disposición una amplia libertad para asegurar que en las decisiones judiciales impere el derecho sustancial, la verdad real y la justicia material y se supera el sistema de la tarifa legal que ataba al juez a un marco preestablecido por el legislador sin ninguna posibilidad de realizar una valoración crítica lo que implicaba la prevalencia de las apariencias formales”.

- Autenticidad de los documentos.- En todos los procesos, los documentos privados presentados por las partes para ser incorporados a un expediente judicial con fines probatorios,

se reputarán auténticos, sin necesidad de presentación personal ni autenticación. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en relación con los documentos enmanados por terceros”.

- GAMBOA, Rafael. Validez de la información digital. . En Reviste de Derecho, Comunicaciones y Nuevas tecnologías. Número 1. Ed, Uniandes, Bogotá, 2005, p. 54.

¿Debe contar el Juez con equipos electrónicos especiales para recibirla, y leerla?

No, ya que como se señaló en el apartado anterior la prueba puede ser recolectada en una inspección judicial, por intermedio de un dictamen pericial, por aporte de las partes en el proceso o por cualquier otro medio en los que se demuestren los principios reseñados anteriormente.

Ahora, si quien tiene interés en la prueba es el demandado qué procedimiento, ¿debe adoptar aquel para aportarla a su proceso?

Sobre este punto, debemos señalar que el demandado cuenta con las mismas garantías procesales del demandante, por lo tanto, y basándose en el artículo 175 del Código de Procedimiento Civil, éste podrá solicitarle al juez, cualquier medio de prueba que considere idóneo, para demostrar la excepción que alegue en el proceso.

¿Qué costos se han previsto para estos procedimientos?

Los costos para aportar determinado medio de prueba en un proceso, dependerán de la naturaleza del medio de prueba, y de la regulación que le sea aplicable, acorde con la normatividad de la rama judicial para los auxiliares de la justicia.

¿Está dotada la Rama Judicial del software y hardware para recibirla y leerla?

Estos pruebas no son revisadas en los equipos de juez, las pruebas se obtienen directamente en las visitas de inspección por peritos o se aportan certificados por entidades acreditadas, el juez lo que hace es valorarlas.

No obstante, en virtud del Acuerdo PSAA06-3334 del 2006 del Consejo Superior de la Judicatura y del CONPES 3620 del nueve (9) de noviembre de 2009, que traza los lineamientos de la política para el desarrollo e impulso del comercio electrónico en Colombia, se tiene la expectativa que un breve período de tiempo, todos los operadores judiciales cuenten con la infraestructura tecnológica para recibir todo tipo de pruebas electrónicas.

- Este acuerdo reglamenta la utilización de medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia, y autoriza a los despachos judiciales para que, si tienen los medios, publiquen notificaciones en su sitio web, definiendo reglas de servidor seguro, es decir, dando garantías de confiabilidad de la información

¿Cuál es el procedimiento adoptado por Deceval para la práctica de inspecciones con peritos, dirigidos eventualmente a examinar el terminal electrónico donde se expidió o recibió un mensaje de datos?

Las pruebas son tomadas por los peritos según su conocimiento y su experiencia, Deceval tiene procedimientos y protocolos que serán valorados en su momento.

¿Cuál ha sido la experiencia de Deceval frente a los procesos ejecutivos concretamente en el desarrollo de las pruebas?

El depósito centralizado de valores es una entidad creada en virtud de la ley 27 de 1990, y que entro en funcionamiento e inicio formalmente operaciones en mayo de 1994, caracterizando por ser la única entidad en el mercado, encargada de recibir en depósito títulos valores o

valores para su custodia, administración, permitiendo la circulación desmaterializada de los mismos.

En este contexto, Deceval ha sido la entidad encargada de registrar las operaciones que se realizan sobre los títulos valores o valores, ya sea que se traten de transferencia de propiedad o de constitución de medidas cautelares o gravámenes sobre los mismos.

Lo anterior, ha hecho que Deceval tenga una constante interacción con las autoridades judiciales y administrativas a lo largo y ancho del país, registrando en el año 2009, 1.041 embargos y 1.333 operaciones especiales referentes a procesos sucesorios, liquidación de sociedades, etc.

Cabe anotar, que en los procesos ejecutivos de títulos valores custodiados en Deceval, se ha denotado, que en la mayoría de los casos, la certificación emitida por Deceval ha sido suficiente para el cobro de los derechos contenidos en los títulos. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se ha requerido la práctica de las pruebas en estos procesos, el juez ha recurrido a realizar inspecciones judiciales y a solicitado el aporte de documentos electrónicos (como los CDs), los cuales han tendido plena validez jurídica en estos procesos.

¿Con qué periodicidad el Banco debe reportar los abonos, pagos y cancelaciones y demás transacciones que hagan sobre los títulos valores desmaterializados (ventas de cartera, cesión de derechos litigiosos, reestructuraciones, y endosos)?

En la mayoría de los casos, los pagarés que se administrarán son títulos valores en blanco con carta de instrucciones, sobre ellos se ha señalado en el Decreto 1713 de 2009 que el saldo de los mismos se establecerá sobre los libros y registros contables que se lleven por la entidad conforme con las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por su parte la Superintendencia Financiera de Colombia ha señalado, a través del numeral 7 del Capítulo Primero del Título Segundo de la Circular Externa 007 de 1996 (Circular Básica Jurídica) la necesidad de que el revisor fiscal de fe, conforme a los datos contenidos en los libros y registros contables, sobre el valor del saldo de la deuda, dato indispensable para la negociación de los mencionados títulos.

Es así, como la responsabilidad de mantener actualizados los saldos de los pagarés desmaterializados es de los depositantes directos, por lo que se realizarán acuerdos de servicios con cada depositante directo, para determinar la periodicidad con que requiera esta información.

- Artículo 1. Los títulos con espacios en blanco de que trata el artículo 622 del Código de Comercio, suscritos con ocasión de la celebración de operaciones activas por parte de las entidades sometidas a inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia en desarrollo de su objeto principal autorizado por la ley, se consideran títulos valores para todos los efectos, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el Código de Comercio.

Cuando estas entidades dispongan de tales títulos, su importe se establecerá teniendo en cuenta el saldo de la obligación al momento de la transferencia, según los libros y registros contables y de conformidad con las instrucciones establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, Dicho valor debe ser certificado por el revisor fiscal de la respectiva entidad financiera.

35. Teniendo en cuenta que en el documento en estudio, Deceval expone en el párrafo segundo del numeral 19, que los otros documentos soporte del pagaré desmaterializado "...no podrán ser parte integral del título valor en custodia", cuando el acreedor decida iniciar la acción judicial, además del reporte de los saldos de la obligación, ¿cuál es el procedimiento establecido para efectos de la remisión de las condiciones contenidas en la carta de

instrucciones, la cual debe tenerla el Banco, que igualmente deben servir de base para la expedición de la certificación establecida en el art.13 de la ley 964, la cual sirve para el inicio de la ejecución correspondiente?

En la medida que existen documentos inescindibles a un título valor, como lo es, la carta de instrucciones relacionada con los pagarés en blanco, los mismos serán parte del documento electrónico.

De esta forma, y como se señalo en el primer de este documento, la carta de instrucción hará parte integral de la certificación emitida para el ejercicio de los derechos incorporados en el pagaré desmaterializado.

El mensaje de datos tecnológico es un canal de información que puede permitir su vulneración y por ende extraer de él su información. ¿Cuáles son las garantías de Deceval para la conservación de los registros del Banco, y reserva bancaria?

Deceval tiene el deber especial de reserva sobre la información de sus clientes, se cuenta con mecanismos técnicos de acuerdo con los estándares locales e internacionales que permiten garantizar el almacenamiento y la reserva bursátil de la información de acuerdo con lo señalado en la normatividad vigente.

XML, (Extensible Markup Language) es un metalenguaje extensible se propone como un estándar para el intercambio de información estructurada entre diferentes plataformas, es referido por parte de la Recomendación 2 (HARMONIZE MESSAGING STANDARDS AND COMMUNICATION PROTOCOLS) del G30 dado que permite o asegura el camino a STP (Straight-Through Processing) el cual esta siguiendo DECEVAL S.A. de acuerdo con la Recomendación 1 (ELIMINATE PAPER AND AUTOMATE COMMUNICATION, DATA CAPTURE, AND ENRICHMENT.) del G30, se reforzó XML con la extensión .xsd de XML Schema Definition (XSD)) como una alternativa a las DTD (Definición de Tipo de Documentos); SOAP (Simple Object Access Protocol) es un protocolo estándar que define cómo dos objetos en diferentes procesos pueden comunicarse por medio de intercambio de datos XML; WSDL (Web Services Description Language) es un formato XML que describe la interfaz pública a los servicios Web, es decir, los requisitos del protocolo y los formatos de los mensajes necesarios para interactuar con los servicios listados en su catálogo; WS-Security (Seguridad en Servicios Web) es un protocolo de comunicaciones que suministra un medio para aplicar seguridad a los Servicios Web El protocolo contiene especificaciones para garantizar la integridad y seguridad. Incluye detalles en el uso de SAML (Security Assertion Markup Language) es un estándar fundamentado en XML utilizado en el intercambios de datos de en los servicios autenticación y autorización entre dominios seguros, y Kerberos (protocolo de autenticación de redes de ordenador que permite a dos computadores en una red insegura demostrar su identidad mutuamente de manera segura), y formatos de certificado tales como X.509; SSL(Secure Sockets Layer) Protocolo de Capa de Conexión Segura- es un protocolo criptográfico que proporciona comunicación segura por la red. En el servicio de Pagarés se utiliza encriptación doble, la segunda se desarrolla mediante ENTRUST es el estándar tecnológico escogido por DECEVAL S.A. el cual contiene los servicios de encriptación los cuales garantizan una doble acción (doble cifrado), certificación, firma y estampado de tiempo para las transacciones generadas a través del sistema funcional de Pagarés. Los cuales en conjunto garantizan el no repudio de las negociaciones que se hagan a través del sistema funcional, lo anterior mediante trazas y mecanismo que permiten la correlación de eventos entre los diferentes elementos de infraestructura que interactúan para que el servicios de pagares desmaterializado sea un hecho.

Custodia, protección y almacenaje: Es responsabilidad de DECEVAL S.A. a través de su sistema SIIDEL la custodia, protección y almacenaje para fines probatorios del certificado digital suministrado en el perfeccionamiento de pagarés desmaterializados, aplicando lo contemplado en el Manual de Cadena de Custodia de la Fiscalía. Todo se hace observando las medidas de encriptación y restricción de acceso que garanticen la no repudiación y no contaminación de las pruebas.

Sincronización: Los relojes del sistema de pagares (SIIDEL) está sincronizado de acuerdo con el estándar establecido en la circular 052 de la Superintendencia Financiera de octubre 25 de 2007.

¿Cuál es la responsabilidad de esa entidad en caso de omisiones y errores en que incurra Deceval en los registros de la información reportada por el Banco sobre los pagarés desmaterializados?

Deceval, al ser una entidad especializada en la custodia y administración de títulos valores desmaterializados, responderá a partir del concepto de un depósito propiamente dicho, por los perjuicios que cause a los depositantes hasta por culpa leve en la ejecución de las obligaciones derivadas del contrato de depósito de pagarés desmaterializados, en los términos del sucinto contrato, nuestro reglamento de operaciones y la normatividad que sea aplicable.

No obstante, es dable aclarar que DECEVAL no asume ninguna responsabilidad sobre la información que el DEPOSITANTE deje de proveer en relación con el estado de las obligaciones respaldadas por el pagaré en custodia o por los errores en la información que éste le suministren, derivados de las ordenes de expedición, suscripción, transferencias, gravámenes o embargos de los derechos incorporados, ni por la fuerza mayor, el caso fortuito ni los eventos generados por culpa exclusiva de un tercero o del depositante directo.